

cualquier disconformidad con su nombramiento como Instructora del expediente podía haber sido alegada mediante recusación durante la tramitación del mismo. Asimismo respecto a la presunta persecución del expedientado por parte del mencionado Sr. Consejero aportando sentencia absolutoria por una denuncia del Excmo. Sr. Consejero contra su persona, es de hacer constar que dicha sentencia carece de firmeza a la haber sido recurrida por los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma.

DUODECIMA: Sobre el defecto legal en la manera de proponer la resolución, como bien dice el alegante su situación actual de suspensión de empleo y sueldo es en cumplimiento de sentencia judicial firme, dicha sentencia no ha de ser recogida en la propuesta de resolución o en la tramitación del expediente disciplinario es independiente al proceso penal, seguido contra su persona.

Por todo ello y en virtud de las atribuciones que tengo conferidas por el artículo 21.1.h de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, VENGO EN DECRETAR:

1º LA SEPARACION DEL SERVICIO del Sargento de la Policía Local D. CRISTÓBAL CASTRO GONZALEZ, por la comisión de una falta muy grave tipificada en el inciso b) de la Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo Reguladora de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, a corregir con la referida sanción recogida en el artículo 14 del Real Decreto 33/1986 de Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado.

2º Dese traslado de esta resolución al interesado con indicación de los recursos que procedan.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos , advirtiéndole que contra este Decreto que agota la vía administrativa puede interponer recurso Contencioso-Administrativo en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 8.2, 10.1 a), 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

A tenor de lo dispuesto en el art. 5 del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 13 extraordinario de 7 de mayo de 1999), en concordancia con el art. 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, según la nueva redacción dada por Ley 4/1999, de 14 de enero, podrá interponer en el plazo de un mes desde la notificación recurso de reposición, con carácter potestativo previo al contencioso-administrativo ante el Consejo de Gobierno de la Ciudad.

Este se entenderá desestimado si transcurriere el plazo de un mes desde su presentación.

Si opta por este recurso no podrá acudir a la vía jurisdiccional hasta que sea resuelto expresamente o se desestima por silencio.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo o en que ésta deba entenderse presuntamente desestimado.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime conveniente bajo su responsabilidad.

Ruego firme el duplicado adjunto.

Melilla, 9 de noviembre de 2005

La Secretaria Técnica. Gema Viñas del Castillo.

